Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 43 de la Ley 489 de 1998, en desarrollo del capítulo III de la Ley 1286 de 2009, el artículo 2 de la Ley 1951 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 43 de la Ley 489 de 1998 estableció que el Gobierno Nacional reglamentará los órganos o entidades de los Sistemas Administrativos a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación, ejecución y evaluación.

Que el artículo 16 de la Ley 1286 de 2009, estableció la denominación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI y el artículo 20, de la misma Ley, determinó los componentes de dicho Sistema.

Que la Ley 1951 de 2019 creó al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo con la Constitución y la Ley, como ente rector de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación, “*que genere capacidades, promueva el conocimiento científico y tecnológico, contribuya al desarrollo y crecimiento del país y se anticipe a los retos tecnológicos futuros, siempre buscando el bienestar de los colombianos y consolidar una economía más productiva y competitiva y una sociedad más equitativa*”.

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1951 de 2019, modificado por el artículo 126 de la Ley 1955 de 2019, determinó que uno de los objetivos generales del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación es “*velar por la consolidación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación*”.

Que en manuales y glosarios de ciencia, tecnología e innovación se define a la ciencia, como el sistema organizado de conocimientos referidos a la naturaleza, la sociedad y el pensamiento. (Unesco, 2014, Manual de Frascati, OCDE, 2015); a la tecnología como el conjunto de conocimientos y métodos para el diseño, producción y distribución de bienes y servicios, incluidos aquellos incorporados en los medios de trabajo, la mano de obra, los procesos, los productos y la organización (Unesco,2014, Manual de Frascati, OCDE, 2015); y a la innovación como un producto o proceso, o combinación de ambos, nuevo o mejorado, que difiere significativamente de los productos o procesos previos de la unidad y que se hace disponible a potenciales usuarios o ha sido puesto en uso por la unidad. (Manual de Oslo, OCDE, 2018).

Que es necesario organizar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI, así como reglamentar sus objetivos, componentes, actores, funcionamiento y articulación con los demás Sistemas Nacionales y las instancias territoriales, debido a los cambios institucionales en el sector de ciencia, tecnología e innovación.

Que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI debe contar con una participación integral de la sociedad civil, las agremiaciones, las sociedades científicas, las comunidades étnicas, las empresas, la academia, institutos de investigación y el gobierno, para consolidar una sociedad basada en el conocimiento.

Que el numeral 10 del artículo 2 de la Ley 1951 de 2019, modificado por la Ley 1955 de 2019 y el artículo 2 del Decreto 2226 de 2019, señalan que es un objetivo específico del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, *“orientar el fomento de actividades de ciencia, tecnología e innovación, hacia el avance del conocimiento científico, el desarrollo sostenible ambiental, social, cultural y el mejoramiento de la competitividad, es necesario establecer vínculos desde el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), con otros sistemas tales como el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), el Sistema Nacional Ambiental (SINA), el Sistema Educativo, entre otros, en el marco del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI)”.*

Que la Ley 2056 de 2020 “*por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías*” en el artículo 56 dispone que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI, por lo cual debe incluirse dentro de las instancias que lo conforman.

Que en cumplimiento de los artículos 3º y 8º de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, modificado por el Decreto 1273 de 2020, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN-SNCTI**

**CAPÍTULO 1**

**Alcance y organización del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI, sus objetivos, componentes, actores; la gobernanza de alcance nacional y regional en términos de las instancias, composición, funciones y otros aspectos de organización, relacionamiento, coordinación y cooperación, que permitan el logro de las metas propuestas y el fortalecimiento del Sector de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI, gozará de autonomía en todas sus actuaciones, será dinámico en su funcionamiento y buscará articularse con otros Sistemas Nacionales e Internacionales con los que tenga intereses en común.

**ARTÍCULO 2. Definición del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI**. El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI es un sistema abierto, del cual forman parte las políticas, estrategias, áreas, programas, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección y divulgación de la investigación científica y la innovación tecnológica y de las actividades de ciencia, tecnología e innovación, así como las organizaciones públicas, privadas o mixtas que realicen o promuevan el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

**ARTÍCULO 3. Objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI.** Son objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1286 de 2009, los siguientes:

1. Propiciar la generación y uso del conocimiento, a través del desarrollo científico, tecnológico y la innovación, como actividades esenciales para darle valor agregado a nuestros recursos, crear nuevas empresas basadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, alcanzar mayores y sostenidas tasas de crecimiento económico, acumulación y distribución de riqueza, con el objeto de mejorar los niveles de calidad de vida de los ciudadanos.

2. Fomentar y consolidar, con visión de largo plazo, los centros y grupos de investigación particulares y de las Instituciones de Educación Superior, sean públicas o privadas, los centros de desarrollo tecnológico, los parques tecnológicos, los centros de productividad, las instituciones dedicadas a la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación, las entidades de gestión, administración y promoción del conocimiento, las incubadoras de empresas de base tecnológica y el desarrollo del talento humano, las academias y sociedades científicas, tecnológicas y de innovación, y las diferentes redes, iniciativas de organizaciones e individuos tendientes al fortalecimiento del Sistema.

3. Promover y consolidar por diversos mecanismos, la inversión pública y privada creciente y sustentable en investigación, desarrollo tecnológico, innovación y formación del capital humano, para la ciencia, la tecnología y la innovación, como instrumentos determinantes de la dinámica del desarrollo económico, social y ambiental.

4. Diseñar modelos contemporáneos y visionarios de desarrollo económico y social, basados en procesos de enseñanza aprendizaje permanente y democratizado de la ciencia, la tecnología y la innovación, regidos por políticas públicas, bajo la indelegable responsabilidad del Estado.

5. Hacer prospectiva en ciencia, tecnología e innovación, adoptar decisiones y emprender acciones en materia de ciencia, tecnología e innovación que contribuyan a la construcción conjunta e integrada de escenarios de futuro de Colombia en el contexto mundial.

6. Fomentar la coordinación, seguimiento y evaluación entre la política y el desarrollo nacional en ciencia, tecnología e innovación con la actuación internacional del Estado y su política exterior y promover su vinculación con iniciativas y proyectos internacionales estratégicos de ciencia, tecnología e innovación.

7. Articular al sistema y a sus actores con los sistemas e instancias existentes, con el objeto de que cada uno de los componentes desempeñe el papel específico que le corresponde en el proceso, creando sinergia y optimización de recursos.

8. Realizar el seguimiento y evaluación de la política nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación realizadas por el SNCTI.

9. Promover y evaluar la alianza estratégica universidad-empresa, en función de desarrollar conjuntamente la ciencia, la tecnología y la innovación en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país.

**PARÁGRAFO 1**: El cumplimiento de los objetivos se hará respetando las competencias de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI.

**PARÁGRAFO 2:** El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI promoverála investigación básica de largo plazo, la investigación aplicada, la investigación-creación y el desarrollo experimental, así como el fomento de actividades de ciencia, tecnología e innovación en todas las áreas del conocimiento.

**ARTÍCULO 4. Componentes.** El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI, estará integrado por los siguientes componentes:

1. Las entidades, actores e instancias públicas, privadas o mixtas de los ámbitos nacional e internacional, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que contribuyan al diseño, la formulación, ejecución y evaluación de las políticas de ciencia, tecnología e innovación y al fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación-SNCTI.
2. Las empresas y organizaciones privadas, mixtas y sin ánimo de lucro que promuevan o desarrollen la ciencia, la tecnología y la innovación.
3. Las entidades de financiamiento públicas, privadas y las fuentes, para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI y sus actividades.
4. El conjunto de leyes, decretos, reglamentos, políticas, estrategias, metodologías, técnicas, mecanismos e instrumentos que se relacionan con la gestión de recursos humanos, materiales y financieros de las entidades del estado, del sector privado, de la academia y de la sociedad, en los temas relacionados con la ejecución y evaluación de la política y actividades de ciencia, tecnología e innovación.
5. Los mecanismos para la articulación, gestión, promoción, integración, coordinación, financiación y evaluación de los instrumentos de política pública relacionados con la ciencia, la tecnología y la innovación.

**ARTÍCULO 5.** **Actores del Sistema**. Son actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI, los siguientes:

1. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como ente rector del sector, de la política de ciencia, tecnología e innovación y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI.
2. Las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Los Ministerios y Departamentos Administrativos, entidades e instancias de orden nacional, regional, departamental, distrital y municipal que formulan e implementan políticas relacionadas con ciencia, tecnología e innovación.
4. Los organismos de financiamiento y de fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación nacionales e internacionales.
5. Los organismos e instancias de asesoría o asistencia técnica en el diseño, formulación, implementación y evaluación de las políticas de ciencia, tecnología e innovación.
6. El Sector productivo, a través de las empresas, unidades de producción de todos los tamaños, empresas de base tecnológica, gremios, cámaras de comercio, asociaciones, agremiaciones profesionales, cooperativas y demás organizaciones del sector público, privado o mixto.
7. Las Instituciones de Educación Superior-IES públicas y privadas, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.
8. Los establecimientos de educación básica y media.
9. Los institutos y centros de investigación y desarrollo tecnológico e innovación, centros de ciencia y otros actores generadores de conocimiento, tecnologías e innovaciones.
10. Las academias y las organizaciones de la Sociedad Civil que promuevan y desarrollen actividades de ciencia, tecnología e innovación.
11. Las personas naturales que promuevan y desarrollen actividades de ciencia, tecnología e innovación, los grupos de investigación, los investigadores y estudiantes.
12. Las organizaciones internacionales con sede en Colombia que promuevan y apoyen la ciencia, la tecnología y la innovación.
13. Las organizaciones Étnico Territoriales.
14. Todos aquellos a los que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación les reconozca tal calidad.

**CAPÍTULO 2**

**De la gobernanza del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI**

**ARTÍCULO 6. Gobernanza**. Para efectos de este decreto se define la gobernanza como los arreglos institucionales del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI, en los que se manifiesta la interrelación dinámica entre las Instituciones de Educación Superior-IES, Institutos y Centros de Investigación y Desarrollo, Empresa, Estado y Sociedad, para articular el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de la política pública de ciencia, tecnología e innovación en el país. Incluye el sistema de valores, las políticas, la normatividad, la coordinación, la cooperación, la consulta y la comunicación con las regiones, en las que se promueva un enfoque diferencial con inclusión social, la democratización y regionalización del conocimiento.

**ARTÍCULO 7. Gobernanza del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.** El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI, estará dirigido y coordinado por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, como ente rector del sector y de la Política de Ciencia, Tecnología e Innovación, y conformado por las siguientes instancias:

* 1. **De orden nacional:** El Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación-CONACTI, el Consejo Científico Nacional-CCN, el Consejo Nacional de Bioética-CNB, el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación-CNBT, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces y las instancias que se creen.

Se establecerán mecanismos de comunicación entre todas las instancias en el orden nacional del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI.

**b) De orden regional y departamental**: Los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación- CODECTI y otras instancias regionales y departamentales que se creen.

**ARTÍCULO 8. Instancias de gobernanza del orden nacional del Sistema.**Son las instancias del orden nacional del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI, las siguientes:

**1. Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación**-CONACTI**.** El Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación-CONACTI es lainstancia encargada de debatir y recomendar al Presidente y al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la política de ciencia, tecnología e innovación, así como impartir lineamientos para orientar el diseño de actividades de ciencia, tecnología e innovación para impulsar el desarrollo sostenible y la consolidación de la sociedad del conocimiento.

**2. Consejo Científico Nacional-CCN.** Es la instancia encargada de dar recomendaciones y conceptos científicos al Gobierno sobre temáticas coyunturales o estructurales de ciencia, tecnología e innovación.

**3. Consejo Nacional de Bioética-CNB.** Organismo asesor y consultivo del Gobierno Nacional, quien propenderá por establecer un diálogo interdisciplinario para formular, articular y resolver los dilemas que plantea la investigación y la intervención sobre la vida, la salud y el medio ambiente, así como la construcción e implementación de políticas en los asuntos referentes a la Bioética, de conformidad con la Ley 1374 de 2010 o aquellas que la modifiquen, subroguen o reglamenten.

**4. Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación-CNBT.** Organismo encargado de las funciones relacionadas con los beneficios tributarios en ciencia, tecnología e innovación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1286 de 2009 o aquellas que la modifiquen, subroguen o reglamenten.

**5.Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.** Es la instancia a cargo de la aprobación de los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, la viabilidad, priorización y aprobación de los proyectos de inversión, de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, establecida en el artículo 361 de la Constitución Política de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020 o aquellas que la modifiquen, subroguen o reglamenten.

1. **Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.** Organismo para la gestión de la administración pública, rector del sector y del Sistema Nacional Ciencia, Tecnología e Innovación- SNCTI, encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado en esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1951 de 2019.

**ARTÍCULO 9. Instancias de gobernanza del orden regional y departamental del Sistema:** Son las instancias del orden regional y departamental del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI, las siguientes:

**Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación -CODECTI-:** Los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación-CODECTI, son la máxima instancia de gobernanza y articulación de política, estrategias, asesoría y orientación en el sector de ciencia, tecnología e innovación, para los gobiernos departamentales, del distrito capital, las entidades y actores que desarrollan actividades dirigidas a fortalecer la capacidad científica, de desarrollo tecnológico y de innovación en el respectivo ámbito departamental.

**PARÁGRAFO 1.** Los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación-CODECTI, trabajarándeforma coordinada y en cooperación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI.

**PARÁGRAFO 2**. Las regiones, los departamentos, distritos y municipios podrán conformar Consejos Regionales, Distritales y municipales de Ciencia, Tecnología e Innovación que articulen sus estrategias y recursos.

Para su organización y funcionamiento se adoptarán las disposiciones establecidas para los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación-CODECTI, preservando siempre la representación equitativa de la sociedad, empresa, academia y gobierno.

**CAPÍTULO 3**

**Disposiciones comunes para el Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación-CONACTI, el Consejo Científico Nacional-CCN y los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación -CODECTI-**

**ARTÍCULO 10. Interés superior de los miembros de los Consejos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI**.Todos los miembros de los Consejos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI, actuarán en nombre del interés general y no representarán ni agenciarán ningún interés particular ni gremial.Lo anterior, sin perjuicio de que deban manifestar previamente sus inhabilidades, incompatibilidades y sus conflictos de interés.

**ARTÍCULO 11. De las decisiones de los Consejos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI**. Las decisiones de los consejos de orden nacional y regional del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI, se tomarán por consenso y, en caso de no lograrse este, se tomarán por mayoría simple.

Si es necesario, los Consejos Nacionales del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI, se darán su reglamento.

**ARTÍCULO 12. Períodos de miembros.** Ningún miembro de elección, representación o designación de los Consejos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI, podrá permanecer en funciones por más de dos períodos.

**CAPÍTULO 4**

**Composición y funcionamiento de las instancias nacionales del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI**

**ARTÍCULO 13. Composición del Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación-CONACTI.** El Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación-CONACTI, estará integrado por los siguientes miembros, quienes tendrán voz y voto, así:

1. El Presidente de la República quien lo preside. El Presidente podrá confiar al Vicepresidente de la República la misión de asistir, participar y ejercer la Presidencia del Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación-CONACTI, que será delegada de conformidad con la Ley.
2. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. El Ministro de Educación Nacional.
4. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
5. El Director del Departamento Nacional de Planeación.
6. El Consejero Presidencial para la Competitividad y la Gestión Pública-Privada o quien haga sus veces.
7. El Presidente del Colegio Máximo de las Academias.
8. Un investigador de la diáspora con alto reconocimiento y trayectoria científica, designado por el Presidente de la República.
9. Un investigador reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, designado por el Presidente de la República.
10. Un empresario o investigador vinculado a una empresa reconocida como altamente innovadora, designado por el Presidente de la República, de una terna presentada por el Consejo Gremial Nacional, o el que haga sus veces.
11. Dos (2) empresarios o investigadores del sector productivo, designados por el Presidente de la República de un listado enviado por el Consejo Gremial Nacional, o el que haga sus veces.
12. Un Director de un Instituto o Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico, o de un Parque Científico y Tecnológico o de un Centro de Ciencia, designado por el Presidente de la República, de una terna presentada por ellos.
13. Un rector de una Institución de Educación Superior-IES pública, designado por el Presidente de la República de una terna presentada por el Ministerio de Educación Nacional.
14. Un rector de una Institución de Educación Superior-IES privada, designado por el Presidente de la República, de una terna presentada por el Ministerio de Educación Nacional.

**PARÁGRAFO 1**. El Presidente de la República designará a los miembros del Consejo, considerando sus méritos, idoneidad y trayectoria, y por haberse destacado como investigadores, innovadores o gestores de apropiación social y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reglamentará los aspectos relacionados con las ternas que deban presentarse para la postulación de miembros.

**PARÁGRAFO 2**. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación-CONACTI.

**PARÁGRAFO 3.** Los miembros serán designados por un período de cuatro (4) años, en todo caso, el Presidente de la República al iniciar su período de elección podrá cambiar hasta la mitad de los miembros designados que pertenezcan al sector científico o empresarial.

Se podrá prorrogar hasta por un (1) período la designación que previamente se haya realizado a un miembro.

**PARÁGRAFO 4.** La participación de los Ministros, Directores y del Consejero Presidencial será indelegable. Podrán ser invitados a las reuniones de este Consejo, representantes de entidades públicas o privadas, cuando se les solicite su participación.

**ARTÍCULO 14. Sesiones**. El Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación-CONACTI, sesionará de manera ordinaria dos veces (2) vez al año y de manera extraordinaria, cuando sea citado por el Presidente de la República o por la Secretaría Técnica.

Para sesionar se requerirá un quorum mínimo de nueve (9) miembros.

**ARTÍCULO 15. Funciones del Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación-CONACTI.** Las funciones del Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación-CONACTI, son las siguientes:

1. Proponer lineamientos para el diseño de la política de ciencia, tecnología e innovación y el desarrollo sostenible, la transferencia de conocimiento y tecnología en el país.
2. Formular orientaciones para la construcción del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Recomendar criterios de asignación de recursos para las misiones, centros, áreas y programas de ciencia, tecnología e innovación.
4. Orientar la formulación y el desarrollo de estrategias de gestión de los recursos para el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI.
5. Recomendar los tipos de actividades que puedan ser objeto de incentivos, cofinanciación y otras formas de apoyo para los temas de ciencia, tecnología e innovación, así como los instrumentos para su fomento.

6. Recomendar políticas de descentralización de la gestión de la ciencia, tecnología e innovación.

7. Proponer al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación las prioridades, programas y misiones para el fomento y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.

8. Las demás funciones que se definan en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI.

**PARÁGRAFO.** Las recomendaciones de la Misión Internacional de Sabios serán el aporte de conocimiento inicial para la formulación de las Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación.

**ARTÍCULO 16. Composición del Consejo Científico Nacional-CCN**. El Consejo Científico Nacional-CCN estará integrado por el Presidente de la República, el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación y diez (10) miembros que serán investigadores de reconocida trayectoria científica y méritos académicos, de áreas estratégicas del conocimiento y la innovación.

Los miembros tendrán voz y voto y serán designados por el Presidente de la República de ternas que le sean presentadas por los Ministerios, de conformidad con el área estratégica del conocimiento y la innovación que sea recomendada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**PARÁGRAFO 1.** El Presidente de la República designará mediante Decreto la conformación del Consejo Científico Nacional-CCN, en un plazo de treinta (30) días calendario, luego de recibidas las ternas.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando se presente una vacante durante el periodo presidencial, se procederá de igual forma para la elección de los miembros faltantes.

**PARÁGRAFO 3**. El Presidente de la República podrá ampliar el número permanente de miembros para atender temas adicionales en los que se requiera de científicos nacionales o internacionales con algunos conocimientos y experiencias y experticias muy particulares, con el fin de atender las situaciones especiales que se puedan presentar en el país.

**PARÁGRAFO 4.** El Consejo Científico Nacional-CCN será presidido por el Presidente de la República y la suplencia, estará a cargo del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La Secretaría Técnica del Consejo Científico Nacional-CCN será ejercida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para sesionar se requerirá un quorum mínimo de siete (7) miembros.

**Artículo 17. Áreas del conocimiento para postulación de los miembros.** Las ternas presentadas por los Ministerios al Presidente de la República, deberán considerar que las personas o expertos que postulen tengan conocimientos, trayectoria y experiencia reconocida, en las siguientes áreas estratégicas del conocimiento y la innovación:

a. Educación.

b. Bioeconomía y Sistema Agroalimentario.

c. Medio Ambiente.

d. Ciencias Básicas y del Espacio.

e. Ciencias de la Vida y de la Salud.

f. Ciencias Sociales, Desarrollo Humano y Equidad.

g. Energía Sostenible.

h. Industrias Creativas y Culturales.

i. Agua, Océanos y Recursos Hidrobiológicos.

j. Tecnologías Convergentes (nano, info bio y cogno) e Industrias 4.0.

El Presidente de la República podrá incluir nuevas áreas, que se consideren necesarias para abordar temas específicos en ciencia, tecnología e innovación.

**ARTÍCULO 18. Período.** Los miembros serán designados por un período de cuatro (4) años, en todo caso, cada Presidente de la República podrá cambiar hasta cinco (5) de ellos, al iniciar su período de elección.

El Presidente de la República podrá prorrogar hasta por un (1) período la designación que previamente se haya realizado a un miembro.

**ARTÍCULO 19. Sesiones**. El Consejo Científico Nacional-CCN sesionará de manera ordinaria tres (3) veces al año y de manera extraordinaria cuando sea citado por el Presidente de la República.

**PARÁGRAFO**. Para sesiones donde se traten temas especiales o emergentes, se podrá invitar, a investigadores radicados en Colombia o de la diáspora de investigadores colombianos o a investigadores extranjeros, con conocimiento y experiencia en dichos temas.

**ARTÍCULO 20. Funciones del Consejo Científico Nacional-CCN**. Las funciones del Consejo Científico Nacional-CCN, son las siguientes:

1. Recomendar y conceptuar de manera permanente al Gobierno y al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, sobre temáticas coyunturales o estructurales de ciencia, tecnología e innovación.
2. Dar los lineamientos los ejercicios de prospectiva y planeación de mediano y largo plazo en ciencia, tecnología e innovación.
3. Sugerir orientaciones para la gestión del conocimiento en el diseño de los programas o misiones de ciencia, tecnología e innovación que se creen en las áreas temáticas o estratégicas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

4. Recomendar modalidades y criterios de evaluación científica y tecnológica en los programas y proyectos de investigación y desarrollo, incluyendo la evaluación de los resultados e impactos.

5. Las demás funciones que se definan en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI.

**CAPÍTULO 5**

**Composición y funcionamiento de las instancias Regionales y Departamentales del Sistema Nacional De Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI**

**ARTÍCULO 21. Composición de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación-CODECTI.** Los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación -CODECTI- contarán con la participación de miembros que representen a los cuatro ejes estratégicos de la sociedad, sector empresarial, academia y gobierno, quienes tendrán voz y voto, así:

1. El Gobernador o su delegado, quien lo presidirá.
2. Un delegado del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Un Alcalde de los Municipios del Departamento, escogido entre ellos.
4. El Director Regional del SENA.
5. Un rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento.

1. Un rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) privadas, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento.
2. Un investigador del departamento o con presencia en él, con reconocimiento vigente del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, elegido por los miembros del CODECTI.
3. Un miembro de los comités universidad–empresa–estado–sociedad, elegido por los mismos Comités, cuando operen en el departamento; en caso de que no haya representación de esta organización, el miembro será un representante de la sociedad civil organizada, con capacidad y liderazgo reconocidos en temas de ciencia, tecnología e innovación, escogido entre sus organizaciones.
4. Un representante de las organizaciones, asociaciones o agremiaciones profesionales que tengan presencia en el departamento, elegidas entre ellas.
5. Un representante de los pueblos indígenas, con reconocimiento en temas de ciencia, tecnología e innovación, elegido directamente por estos y que tengan asentamiento en el territorio.
6. Un representante de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con reconocimiento en temas de ciencia, tecnología e innovación, elegido directamente por estas y que tengan asentamiento en el territorio.
7. Un representante de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación, por postulación de sus integrantes.
8. Un representante de los gremios productivos o un empresario de reconocida trayectoria en la región y con presencia en el departamento, elegido por el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación -CODECTI-.

14. Un representante de los Centros de Investigación públicos o privados, elegido por ellos mismos, cuando tengan presencia en el departamento.

15. Un representante de los Centros de Desarrollo Tecnológico, Centros de Innovación y de Productividad, Parques Tecnológicos o Centros de Ciencia públicos o privados, elegido por ellos mismos, cuando tengan presencia en el departamento.

**PARÁGRAFO 1.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reglamentará los mecanismos de elección de los miembros que representarán la sociedad civil, el sector empresarial, la academia y las organizaciones o agremiaciones profesionales, bajo los criterios de conocimiento, experiencia y trayectoria en ciencia, tecnología e innovación.

**PARÁGRAFO 2**. El Gobernador podrá por solicitud de los miembros del CODECTI, invitar a las sesiones a los servidores públicos, investigadores o expertos que se consideren que pueden apoyar las temáticas que deban tratarse, los cuales participarán con voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO 3.** Los miembros tendrán un período de cuatro (4) años, desde su designación.

**ARTÍCULO 22. Sesiones.** Los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación-CODECTI, sesionarán mínimo cuatro (4) veces al año.

Las sesiones serán presenciales o virtuales, según lo determine el Consejo Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación-CODECTI. Podrá realizarse una (1) vez al año una sesión conjunta con el Comité Ejecutivo de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación.

Para sesionar se requiere un quorum mínimo de ocho (8) miembros.

**ARTÍCULO 23. Funciones.** Son funciones de losConsejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación -CODECTI, las siguientes:

1. Asesorar en política, planeación y estrategia de ciencia, tecnología e innovación al Departamento o sus Secretarías, sus municipios y distritos, en coordinación con las políticas nacionales y regionales en la materia.
2. Definir estrategias para la articulación entre los actores de la ciencia, la tecnología y la innovación a nivel departamental, en cooperación con instancias y Sistemas Nacionales de otros sectores.
3. Establecer lineamientos y mecanismos para la articulación y coordinación con las **Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación (CRCI), en los temas de interés común** del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI y del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación-SNCI.
4. Proponer instrumentos para financiar la ciencia, tecnología e innovación en el departamento, bien sea de fuentes privadas o públicas, nacionales o internacionales.
5. Adelantar actividades y ejercicios de planeación en ciencia, tecnología e innovación, incluyendo aquellos relacionados con la asignación de los recursos señalados en el artículo 361 de la Constitución Política, conforme lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020, o aquellas que la modifiquen, subroguen o reglamenten.
6. Proponer mecanismos para la generación y transferencia de conocimiento, así como de los resultados de los programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación, para la solución de problemas y el aprovechamiento de oportunidades de desarrollo regional.
7. Formular mecanismos para estimular la participación del sector empresarial, las organizaciones étnico territoriales y la sociedad civil en programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación, emprendimiento innovador y de base tecnológica.
8. Recomendar la formulación de los instrumentos de prospectiva, planeación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación y su articulación con las agendas regionales y nacionales de este y con otros sectores afines.
9. Acompañar el seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación en ciencia, tecnología e innovación del Departamento, a través de los lineamientos que imparta el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

10. Establecer su propio reglamento y definir su plan de trabajo anual.

**PARÁGRAFO**. Los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación-CODECTI podrán realizar sesiones regionales con la participación de departamentos con los que compartan características, intereses o estrategias comunes, con el objeto de proponer e impulsar diagnósticos, evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, y para realizar propuestas al Gobierno nacional y otros entes y organizaciones territoriales.

**ARTÍCULO 24. Secretaría Técnica.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reglamentará las funciones de la Secretaría Técnica, la cual será ejercida por un funcionario designado por el Gobernador o por alguno de los miembros del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación –CODECTI, cuando así se determine.

**ARTÍCULO 25. Seguimiento a la gestión de los CODECTI.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá los lineamientos a través de los cuales los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación –CODECTI, reportarán los avances y resultados de su gestión, con calidad y oportunidad, en el marco de sus funciones y en articulación con los instrumentos de planeación del orden nacional y regional que sean dispuestos y reflejen las necesidades y vocaciones de los territorios.

**ARTÍCULO 26**. **Coordinación de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación-CODECTI.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como organismo rector del Sistema, convocará a los distintos Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación-CODECTI y coordinará sesiones conjuntas para que presenten sus planes o agendas de ciencia, tecnología e innovación en articulación con las orientaciones, directrices y lineamientos que imparta el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI, para la definición de macroobjetivos y de compromisos.

**CAPÍTULO 6**

**Del relacionamiento y de la articulación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI con otros sistemas y otras disposiciones**

**ARTÍCULO 27**. **Relacionamiento con otros Sistemas Nacionales**. El relacionamiento y coordinación entre el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI y otros Sistemas Nacionales existentes o que se creen, se realizará con la participación institucional y las decisiones del Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación-CONACTI, los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación-CODECTI y en otras instancias de ciencia, tecnología e innovación que se conformen o estén en funcionamiento, siempre que se trate de temas relacionados con ciencia, tecnología e Innovación y se convoque para fomentar e impulsar estas actividades.

**ARTÍCULO 28**. **Relacionamiento con el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación-SNCI.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá la articulación de las instancias de gobernanza del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación-SNCTI en sus diferentes niveles, con las del Sistema Nacional Competitividad e Innovación-SNCI.

En los asuntos relacionados con innovación para el fomento de la competitividad en el país, las temáticas comunes de ambos sistemas se articularán a través de los Comités Técnicos del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación-SNCI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.8.2.8 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, adicionado por el Decreto 1651 de 2019.

**PARÁGRAFO.** En lo que respecta a las agendas y políticas relacionadas con competitividad e innovación y las que sean incorporadas en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y que incidan en las regiones, estás serán coordinadas y articuladas en el Comité de Regionalización del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación-SNCI o la instancia que haga sus veces.

**ARTÍCULO 29. Coordinación, cooperación, consulta y comunicación en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI, para la implementación de políticas**. El ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI, diseñará estrategias en los diferentes niveles de coordinación, cooperación, consulta y comunicación entre distintas instancias y actores del Sistema, para la implementación de políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación, a través de diferentes instrumentos.

**PARÁGRAFO**. La consolidación del Sistema y el avance de la gobernanza, implica la participación activa de los actores involucrados con el fin de orientar objetivos del Sistema y diseñar agendas de política que permitan la contribución a la búsqueda de oportunidades y solución de problemas sociales, económicos y ambientales.

**ARTÍCULO 30. Transitorio*.***Los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación-CODECTI tendrán un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la expedición del presente decreto, para que se articulen a las nuevas disposiciones. Pasado este lapso, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación verificará que se realicen los arreglos institucionales de acuerdo con el presente decreto.

**ARTÍCULO 31. Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto 584 de 2017, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

 **MABEL GISELA TORRES TORRES**